

188-A-18

0000488

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha cuatro de junio del corriente año, se abrió a pruebas el procedimiento administrativo sancionador por el plazo de veinte días hábiles (fs. 69 al 71); en ese contexto se han recibido los siguientes documentos:

a) Informe de la licenciada [redacted], Instructora de este Tribunal, con la documentación adjunta (fs. 78 al 483).

b) Informe del señor [redacted], Alcalde Municipal de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con la documentación que acompaña (fs. 484 al 486).

c) Oficio MARN-DEC-GEA-Corr.2880-2021-89-202 1 suscrito por el arquitecto [redacted], Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental del Ministerio de Medio (f. 487).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra el señor [redacted] ex Jefe de Unidad Técnica II, con cargo funcional de Jefe de Unidad de Desechos Sólidos y Peligrosos, a quien se atribuye la posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por cuanto en el período comprendido entre los días ocho de enero de dos mil dieciséis al día tres de octubre de dos mil dieciocho, se habría ausentado de su lugar de trabajo por realizar consultorías particulares.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó a la Instructora, se obtuvieron los siguientes resultados:

Durante el período comprendido entre los días ocho de enero de dos mil dieciséis y tres de octubre de dos mil dieciocho, el señor [redacted] desempeñó el cargo de Gerente de Desechos Sólidos y Peligrosos en la Dirección General de Saneamiento Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), según consta en las certificaciones de los acuerdos No. 01/2016, 01/2017 y 12/2018 de nombramiento de personal por el Sistema de Ley de Salarios (fs. 95 al 106).

El señor [redacted] debía cumplir un horario de trabajo de lunes a viernes de las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos, encontrándose exonerado del sistema de marcación de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Interno del MARN y según constancia emitida por la Jefe de la Unidad de Talento Humano de dicho Ministerio, el investigado se reportaba directamente con su Jefatura inmediata, es decir, la persona a cargo de la Dirección General de Saneamiento Ambiental (f. 86).

Conforme al Manual Descriptor de Cargos y Categorías del MARN, las principales funciones del cargo de Gerente de Desechos Sólidos y Peligrosos son coordinar proyectos de manejo integral de desechos sólidos y desechos peligrosos para dar cumplimiento al Programa

Nacional para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos y Peligrosos, apoyar técnicamente a las diferentes direcciones del Ministerio, y coordinar la Mesa Nacional de Desechos Sólidos conformada por el gobierno central, gobiernos locales, instituciones de Estado, Organizaciones de la sociedad y sector empresarial involucrados con la gestión de los desechos sólidos, entre otras (fs. 107 al 110).

Por otra parte, la Jefe de la Unidad de Talento Humano del MARN a fs. 148 y 149 informó que durante el período indagado, el señor _____, además de las funciones propias de su cargo como Gerente de Desechos Sólidos y Peligrosos; mediante acuerdo N° 5 de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, fue delegado como Coordinador del Proyecto N° 201067016 denominado “Apoyo al Plan Nacional para el Mejoramiento del Manejo de los Desechos Sólidos en El Salvador”, financiado por el Contrato de Préstamo y Acuerdo separado, celebrado entre el Banco Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KfW) de la República Federal de Alemania y El Salvador, el cual implicó la construcción, ampliación o modificación, para la adquisición de maquinaria y capacitación del manejo de la misma de los siguientes rellenos sanitarios: a) Chalatenango AMUSOR-fase II; b) Santa Ana, ASEMUSA-1-b; c) Santa Rosa de Lima, La Unión ASINORLU-fase III; d) los Nonualco, fase I; e) adquisición de camiones compactados para las asociaciones; y, f) construcción y adquisición de maquinaria de la estación intermedia de San Francisco Gotera, Morazán (fs. 152, 189 al 469).

Asimismo, indicó que al señor _____ durante el período investigado, le fueron autorizados los siguientes permisos, licencias y misiones oficiales: a) en el año dos mil dieciséis, permiso por enfermedad los días once y doce de febrero y permiso personal con goce de sueldo los días veintiuno al veintiséis de noviembre de dicho año; b) en el año dos mil diecisiete, permiso personal con goce de sueldo los días ocho, nueve, doce trece y catorce de junio, licencia sin goce de sueldo los días quince y dieciséis de junio, todas las fechas de ese año; y permiso por enfermedad los días treinta y uno de julio, y del siete al once de agosto; y c) en el año dos mil dieciocho, le fue autorizada misión oficial los días dieciocho al veintitrés de marzo por acuerdo 35/2018 y del veintisiete al treinta y uno de agosto del referido año, por acuerdo 212/2018. Además, afirmó que no existe ningún procedimiento administrativo disciplinario contra dicho señor por incumplimiento de horarios o actividades (fs. 84, 85 y 148).

Adicionalmente, señaló que ese Ministerio no tiene registro o evidencia que el investigado haya realizado consultorías o trabajos privados para otras instituciones públicas o privadas, durante el período indagado (fs. 84 y 85); y según resolución MARN N°-DGGA-RPSE-PN/001-2005 de fecha siete de junio de dos mil cinco, renovada por resolución MARN-RPSEA-PN-N°93/2014 de fecha tres de octubre de dos mil catorce, estuvo inscrito como prestador de servicios ambientales, únicamente para realizar estudios de impacto ambiental y diagnósticos ambientales, con número de registro cuatrocientos noventa y cinco, el cual

venció el día tres de octubre de dos mil diecisiete; sin embargo, explicó que mientras el investigado laboró en dicho Ministerio se encontraba imposibilitado para realizar esas funciones, según se establece en el artículo 43 del Reglamento Interno del MARN (fs. 148, 149, 158 y 159).

Por otro lado, de acuerdo al informe del Director del Registro de Comercio, el señor [redacted], tiene participación en la sociedad CEMAVIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEMAVIA, S.A. DE C.V., inscrita al asiento número Cincuenta y cinco del libro Mil ochocientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades en fecha veintiocho de octubre de dos mil tres, la cual tiene por objeto el establecimiento, desarrollo, operación, explotación de servicios profesionales; la organización, supervisión, administración y asesoramiento de empresas; entre otros; y según la última credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente inscrita al número Sesenta del libro Tres mil novecientos ochenta y nueve de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el señor [redacted], fue reelecto como Administrador Único Propietario y Representante Legal, para el período de cinco años a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial (f. 470).

Mediante informe agregado a f. 471, el Ministro de Hacienda estableció que en los archivos que lleva esa entidad, no constan adjudicaciones de órdenes de compra, contratos o procesos relacionados con la sociedad CEMAVIA. S.A. de C.V. o con el señor [redacted].

Asimismo, el Director General de Impuestos Internos indicó que los datos que lleva esa Dirección forman parte del secreto fiscal y por ende constituyen información reservada, por lo cual no era posible proporcionar el registro de las relaciones tributarias y contractuales de CEMAVIA. S.A. DE C.V. o del señor [redacted], durante el período investigado (fs. 472 al 474).

El Alcalde Municipal de Cuscatancingo departamento de San Salvador, informó que en dicha municipalidad no figura ningún tipo de adjudicación o contratación con la sociedad CEMAVIA S.A. de C.V. o el señor [redacted] (fs. 484 al 486).

Por medio de informe agregado a f. 487 el Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental del MARN señaló que no cuentan con registros de permiso ambiental, licencia, estudios de impacto ambiental de actividades, obras o proyectos elaborados por CEMAVIA S.A. DE C.V. o el señor [redacted] durante el período comprendido del uno de octubre de dos mil quince al tres de octubre de dos mil dieciocho (f. 487).

Por otra parte, la Instructora comisionada entrevistó al señor [redacted], quien manifestó que durante el período comprendido entre los años dos mil dieciséis y dos mil diecinueve, ejerció el cargo de Gerente de Gestión de Vertidos (cargo nominal) y como Director General de Saneamiento Ambiental Adhonorem del MARN, siendo el jefe

inmediato del ingeniero [redacted], desde su nombramiento como Encargado de la Gerencia de Desechos Sólidos de dicha Dirección; indicó que siempre observó al investigado presentarse a sus labores antes de las siete horas y treinta minutos y que en el período que laboró en dicha área de trabajo, no tuvo ausencias injustificadas o reportes que realizara actividades privadas durante la jornada de trabajo, que ocasionalmente le solicitó permisos para ausentarse de sus labores y que estos fueron documentados por los mecanismos correspondientes; y que en más de una oportunidad, trabajó en horarios extraordinarios desde su casa, ya que debía enviar informes a la República Federal de Alemania debido a la naturaleza del proyecto a su cargo y la diferencia de horarios con dicho país (f. 478).

Asimismo, los señores [redacted], Técnico en Seguimiento de Procesos Institucionales; y [redacted], Técnico Financiero de la Gerencia de Desechos Sólidos y Peligrosos ambos del MARN, al ser entrevistados por la Instructora delegada, expresaron en síntesis que laboraron en el proyecto del Banco KFW, indicaron que los Gerentes no marcaban, solamente el personal administrativo y los técnicos, y que no existía en ese momento ningún documento que respaldara los seguimientos del proyecto, ya que dichas salidas fueron ocasionales y sólo debido a emergencias; además, fueron coincidentes en señalar que tuvieron conocimiento que el investigado era el propietario de una empresa consultora dedicada a la construcción (trabajos de ingeniería) pero desconocen si durante el período investigado habría realizado algún trabajo de su empresa.

Finalmente, el señor [redacted] afirmó que en el período indagado el investigado no realizó ningún tipo de proyecto en ese Ministerio o en otras instituciones, que previo al período investigado –durante los años dos mil dos y dos mil tres– la sociedad CEMAVIA S.A. DE C.V. fue adjudicataria de un proyecto de impacto ambiental y asistencia técnica para el cierre de botaderos a cielo abierto (fs. 476 y 477).

III. Por medio de escrito de fs. 48 al 52 el señor [redacted], por medio de su apoderado, licenciado [redacted], propone como prueba el testimonio de los señores [redacted], [redacted] y [redacted], con cuyas declaraciones pretende comprobar que no son ciertos los hechos que se le atribuyen.

Asimismo, el licenciado [redacted] ofrece la declaración de propia parte del señor [redacted], de conformidad al artículo 106 inciso 1° LPA y artículos 317, 318, 319 y 344 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM).

IV. En síntesis, se verifica que a partir de las diligencias investigativas realizadas no se obtuvieron elementos probatorios diferentes a los relacionados, que indicasen que durante el período comprendido entre los días ocho de enero de dos mil dieciséis al día tres de octubre de dos mil dieciocho, el señor [redacted], ex Jefe de Unidad Técnica

II, con cargo funcional de Jefe de Unidad de Desechos Sólidos y Peligrosos, se haya ausentado de su lugar de trabajo por realizar consultorías particulares.

V. El artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye.*

En este caso, la Instructora delegada por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionada, pero ésta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados, por lo que es inoportuno continuar con el trámite de ley contra el señor _____, con relación a la posible infracción a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por los hechos antes descritos.

En consecuencia, resulta innecesario pronunciarse sobre las peticiones probatorias formuladas por el investigado.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 6 letra e) y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y 93 letra c) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra el señor _____, ex Gerente de Desechos Sólidos y Peligrosos en la Dirección General de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.